Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de abril de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III. Disponer la anotación de litis sobre el inmueble objeto de este proceso (conf. art. 24 de la ley 21.499), a cuyo efecto deberá librarse el pertinente oficio al Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Demanda promovida por la **Dirección Nacional de Vialidad**, representada por su letrado apoderado, **Dr. Leandro Nicolás Sverdlik**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Ana Laura Wolcan**. Demandada: **provincia de Buenos Aires**, no presentada en autos.